

RESOLUCION MINISTERIAL N° 231
La Paz, 20 abril 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 26069 de fecha 09 febrero de 2001, entiende por Base de Datos de Afiliados con derecho a Compensación de Cotizaciones al conjunto sistematizado de requisitos de afiliados con derecho a compensación de cotizaciones sujetos a Procedimiento Automático.

Que, el Procedimiento Automático corresponde al mecanismo que utiliza los registros y la información existente en la Base de Datos para la determinación de la Compensación de Cotizaciones.

Que, el Artículo 5° del citado Decreto Supremo, determina que es responsabilidad del Ministerio de Hacienda fijar el monto individual de la Compensación de Cotizaciones, calculada de acuerdo a procedimiento Manual o Automático.

Que, la Resolución Ministerial N° 259 de fecha 10 de abril de 2001, aprueba la Base de Datos de Beneficiarios de Compensación de Cotizaciones por Procedimiento Automático, conteniendo el Listado de 271.571, determinando entre otros aspectos las fechas de nacimiento de la primera afiliación.

Que, la Resolución Administrativa N° 056/02 de fecha 15 de mayo de 2002, procede a la depuración de la Base de Datos, el mismo que determinó que el nuevo número de beneficiarios sea de 256.587 casos.

Que, a la fecha se ha evidenciado la existencia de nuevas inconsistencias en la Base de Datos sujetos a Procedimiento Automático, contando con 4.884 casos duplicados.

Que, estos problemas vienen originando dificultades en la emisión de los Certificados de Compensación de Cotizaciones, así como en el pago de los mismos a través de las Administradoras de Fondos de Pensiones, siendo necesario actualizar la información.

POR TANTO:

EL MINISTERIO DE HACIENDA, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY

RESUELVE:

PRIMERO.- (ACTUALIZACIÓN).- Se instruye al Servicio Nacional del Sistema de Reparto – SENASIR, proceder a la actualización de la Base de Datos de Beneficiarios de Compensación de Cotizaciones, por procedimiento automático, en adelante BDACC, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 259 de fecha 10 abril de 2001, de la siguiente manera:

1. Eliminar de la BDACC, a todos aquellos afiliados listados en el Anexo N° 1 de la presente disposición, constituida por 652 (seiscientos cincuenta y dos) casos, cuya primera fecha de afiliación real presenta datos inconsistentes o que corresponde a alguno de los criterios de depuración determinados en la Resolución Administrativa N° 056/02 de fecha 15 mayo de 2002, debiendo seguir estos trámites por Procedimiento Manual o Automático según sea más conveniente.
2. Actualizar los registros informáticos de la BDACC de aquellos afiliados listados en el Anexo N° 2 de la presente disposición, constituida por 4.232 (Cuatro mil doscientos treinta y dos) casos, con información de fecha de nacimiento y la primera fecha de afiliación reales, la cual no presenta inconsistencia.

La BDACC conteniendo las debidas modificaciones, deberá ser depositada en la bóvedas del Banco Central de Bolivia para su custodia.

SEGUNDO.- (CERTIFICADOS REGISTRADOS EN LA SPVS) .- La Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros - SPVS, las Administradoras de Fondos de Pensiones – AFP y el Servicio Nacional del Sistema de Reparto SENASIR, de manera coordinada deberán recolectar los Certificados de Compensación de Cotizaciones que se encuentran registrados en la SPVS y que presentan diferencias por la aplicación del numeral que antecede, de acuerdo a los procedimientos establecidos para tal efecto.

El SENASIR, una vez recolectados los Certificados de Compensación de Cotizaciones, deberá anularlos, mediante Resolución Administrativa y depositar los ejemplares originales anulados en la Bóvedas del Banco Central de Bolivia.

Posteriormente SENASIR, deberá emitir nuevos Certificados de Compensación de Cotizaciones, bajo procedimiento Manual o Automático según corresponda, con la información actualizada y notificación a los afiliados así como al Registro de Certificados de Compensación de Cotizaciones.

TERCERO.- (CERTIFICADOS NO REGISTRADOS EN LA SPVS).- A los efectos de la aplicación del numeral primero de la presente disposición, el SENASIR deberá reprocesar el cálculo de la Compensación de Cotizaciones de acuerdo a la información actualizada, para posteriormente proceder a la emisión del Certificado su notificación y registro.

CUARTO.- (TRÁMITES DE CC EN CURSO DE ADQUISICIÓN): Para trámites de compensación de cotizaciones en curso de adquisición el SENASIR deberá continuar con el proceso de otorgación del beneficio, previa actualización de la información conforme establece el numeral primero de la presente disposición

Regístrese, comuníquese y archívese.